

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS157/1
G/ADP/D15/1
19 de enero de 1999
(99-0160)

Original: inglés

ARGENTINA – MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES DE BROCAS PROCEDENTES DE ITALIA

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 14 de enero de 1999, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de la Argentina y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

En nombre de las Comunidades Europeas, solicito por la presente la celebración de consultas con la Argentina de conformidad con el párrafo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el artículo 1, el párrafo 10 del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (el "Acuerdo Antidumping") con respecto a las medidas antidumping definitivas aplicadas por la Argentina a las importaciones de brocas procedentes de Italia.

El 12 de septiembre de 1998, la Argentina impuso medidas antidumping definitivas a las importaciones mencionadas *supra*. La investigación que condujo a la imposición de esas medidas se inició el 21 de febrero de 1997.

El párrafo 10 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping estipula que "[s]alvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación". En el presente caso, la investigación realizada por la Argentina ha excedido de los 18 meses. Por consiguiente, la Argentina no ha cumplido esa disposición y, en consecuencia, también ha infringido el artículo 1 del Acuerdo Antidumping.

Quedo a la espera de su respuesta a la presente solicitud de las Comunidades Europeas y de que se fije una fecha mutuamente conveniente para la celebración de estas consultas.

Se envía copia de la presente al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias y al Presidente del Comité Antidumping.
